

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001 31 03 031 2014 00148 00

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte actora como quiera que no se encuentra ajustada a la orden de apremio proferida el 26 de mayo de 2014 (fl. 32) y a la sentencias de primera y segunda instancia proferidas los días 8 de octubre de 2017 y 21 de febrero de 2019 (fl. 122-125 y 141-143), i) puesto que no se realizó en debida forma la discriminación cuota a cuota de las sumas que hacen parte del pagaré No. 2500055939; ii) se realizó la liquidación por la totalidad de la suma adeudadas desde el 19 de septiembre de 2011, sin atender que cada obligación tiene una fecha de exigibilidad diferente, como los vencimientos sucesivos antes referidos y el 14 de febrero de 2013, 1° de febrero pagaré No. 2530005824 para el para el pagaré No. 2530006094 y 4 de septiembre para el suscrito el 19 de octubre de 2011. En tal sentido el Juzgado atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. P., procede a modifica en los siguientes términos, procede a modificar la liquidación de crédito en los siguientes términos que se sustentan en la liquidación de la que se acompaña esta decisión:

Capital	\$133.051.623.00
Intereses de Plazo	\$ 2.545.812.00
Intereses de Mora	\$464.051.456,01
Total	\$599.648.891,01

Atendiendo lo anterior se aprueba la liquidación de crédito hasta el 21 de junio de 2021 en la suma de Quinientos Noventa y Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Un pesos con un centavo (\$599.648.891,01) conforme el artículo 366 del C. G .P.

De igual manera, de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), una vez se encuentre en firme esta providencia, Secretaría proceda REMITIR el proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0973871d05cb9e3743c17266e1878e29cc657f7eb596b1491082d3da83095ec**

Documento generado en 08/04/2022 05:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>